

SUCESIÓN INTESTADA N°258993184001-2020-00059-00

Gabriel Mendez <gabrielmendezabogado0@gmail.com>

Jue 25/02/2021 2:36 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (392 KB)

SUCESIÓN INTESTADA N°258993184001-2020-00059-00-signed.pdf;

Buenas tardes.

De manera respetuosa me permito allegar el trabajo de partición en el asunto referenciado, en memorial archivo PDF.

Manifiesto igualmente que he renunciado al resto del término para presentar esta partición.

Atentamente,

GABRIEL A. MÉNDEZ CÁRDENAS.

T.P. #118777 C.S.J.

Gabriel Alfonso Méndez Cárdenas

Abogado Universidad Libre
Asuntos Civiles, de familia y Laborales
Carrera 16 N° 18-41, Cel. 313 224 4356, Zipaquirá
Email: gabrielmendezabogado0.

Señor(a)

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA.

Zipaquirá

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA N°258993184001-2020-00059-00

CAUSANTE: JORGE RINCÓN VARGAS (Q.E.P.D.), C.C. N° 2.062.155.

GABRIEL ALFONSO MENDEZ CARDENAS, abogado en ejercicio, mayor y domiciliado en Zipaquirá, identificado bajo mi firma, actuando en representación de los señores **DOMINGA MOYA DE RINCÓN**, identificada con la **C.C. N° 21.163.248** de Zipaquirá, en calidad de cónyuge supérstite del causante; y de los señores **JORGE ALIRIO RINCÓN MOYA, C.C. N° 11.340.582** de Zipaquirá; **DARLEY ANCISAR RINCÓN MOYA, C.C. N° 11.341.669** de Zipaquirá; **MARTA IDALI RINCÓN MOYA, C.C. N° 35.415.226** de Zipaquirá; **LUZ MARY RINCÓN MOYA, C.C. N° 35.414.222** de Zipaquirá; **MARLÉN RINCÓN MOYA, C.C. N° 35.416.483** de Zipaquirá y en representación de la heredera **MIRIAN YANET RINCON MOYA (Q.E.P.D.)**, quien se identificó con la C.C. N° 35.414.327 de Zipaquirá, fallecida el día 21 de enero de 2019 en Bogotá, las señoritas **DIANA STEFANIA MORENO RINCÓN, C.C. N° 1.075.672.641** de Zipaquirá y **JENIFER LIZETH MORENO RINCÓN, C.C. N° 1.075.678.752** de Zipaquirá, de forma respetuosa me dirijo a su Despacho con la finalidad de presentar **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes del causante **JORGE RINCÓN VARGAS (Q.E.P.D.), C.C. N° 2.062.155** expedida en Bolívar (Santander), de conformidad con lo ordenado por el Despacho en audiencia de fecha 29 de julio de 2020 y lo establecido en los artículos 507, 508 y 509 del C.G.P., lo cual hago de la siguiente manera:

Para mayor claridad, el trabajo se divide en los siguientes capítulos:

- I. Consideraciones generales:
- II. Acervo hereditario
- III. Deducciones
- IV. Liquidación
- V. Distribución (hijuelas)

CAPITULO I.

CONSIDERACIONES GENERALES:

1. Los señores **DOMINGA MOYA GONZALEZ (HOY DE RINCÓN)** y **JORGE RINCÓN VARGAS (Q.E.P.D.)**, contrajeron matrimonio por el rito católico en la iglesia parroquial de la Catedral, de la ciudad de Zipaquirá, el día 21 de octubre de 1961.
2. Dentro del matrimonio de los causantes hubo los siguientes hijos: **JORGE ALIRIO RINCÓN MOYA, DARLEY ANCISAR RINCÓN MOYA, MARTA IDALI RINCÓN MOYA, LUZ MARY RINCÓN MOYA, MARLÉN RINCÓN MOYA** y **MIRIAN YANET RINCON MOYA (Q.E.P.D.)**.
3. La señora **MIRIAN YANET RINCON MOYA (Q.E.P.D.)**, quien se identificó con la C.C. N° 35.414.327 de Zipaquirá, falleció el día 21 de enero de 2019 en Bogotá y dejó como herederas en representación a las señoritas **DIANA STEFANIA MORENO RINCÓN** y **JENIFER LIZETH MORENO RINCÓN**.

4. Dentro de la sociedad conyugal, el causante y su cónyuge, adquirieron el siguiente bien inmueble:

1. **ACTIVOS:**

- 4.1.1. **PARTIDA UNICA:**

“El derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene sobre un lote de terreno situado en el municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca y que forma parte de la Urbanización “EL PRADO”, distinguido en el plano de loteo con el número once (11) de la Manzana “E” y que fue protocolizado por medio de la escritura pública número 779 de 9 de agosto de 1.965 de la Notaría del Círculo de Zipaquirá, inmueble que tiene una extensión superficiaria de 218.75 varas cuadradas aproximadamente y cuyos linderos son los siguientes: “Por el Norte, en una extensión aproximada de 20,00 metros con el lote número Doce (12) de la Manzana “E” de la Urbanización; por el Sur, en una extensión aproximada de 20,00 metros con el lote número Diez (10) de la Manzana “E” de la Urbanización; por el Oriente, en una extensión aproximada de 7,00 metros con el lote Número veinticinco (25) de la Manzana “E” de la Urbanización; por el Occidente, en una extensión aproximada de 7,00 metros con la carrera 11 de la urbanización, o sea su frente”. (Datos tomados del título de adquisición). TRADICIÓN: Adquirido por el señor **JORGE RINCÓN VARGAS (Q.E.P.D.)**, por compra que hizo a la sociedad “**JOAQUÍN BORDA F. E HIJOS LTDA.**” por escritura pública N° 429 de fecha 3 de mayo de 1966 de la Notaría Primera de Zipaquirá, tiene la matrícula inmobiliaria 176-26775 de la ORIP de Zipaquirá y cédula catastral 01-00-0222-0011-000 de la delegada catastral de Zipaquirá.

Este inmueble se encuentra avaluado catastralmente en la suma de \$ 92.001.000,00 y para efectos del artículo 444, numeral 4, se establece su valor sucesoral en la suma de \$ 138.001.500,00.

- 4.1.2. **PASIVOS:**

Se desconoce la existencia de pasivos.

5. El señor **JORGE RINCÓN VARGAS (Q.E.P.D.)**, **C.C. N° 2.062.155** expedida en Bolívar, Santander, falleció el día 22 de junio de 2008 en Bogotá y tuvo como domicilio principal de sus negocios la ciudad de Zipaquirá.
6. Mis mandantes está facultados para solicitar la apertura de esta sucesión y liquidación de la sociedad conyugal y reciben la herencia con beneficio de inventario.
7. El cónyuge sobreviviente **DOMINGA MOYA DE RINCÓN** opta por gananciales y expresamente manifiesta que estos corresponden al usufructo de los bienes de la sucesión.
8. Los herederos de **JORGE RINCÓN VARGAS (Q.E.P.D.)** me han conferido poder especial, amplio y suficiente para tramitar esta sucesión, denunciar bienes, presentar inventarios y avalúos y realizar la partición y adjudicación.
9. El día 24 de febrero de 2020 fue admitida la demanda de sucesión y se reconocieron herederos.

10. El día 09 de marzo de 2020 se corrigió error presentado en el auto admisorio de la demanda.
11. El día 27 de agosto de 2020 se ordenó por auto de la fecha incluir a los interesados el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
12. El 16 de agosto de 2020, se realizó la publicación en el periódico El Espectador y en la Emisora Armonías 95.3 F.M.
13. Por auto de fecha 06 de octubre de 2020 se señaló la hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, auto que fue corregido en su fecha por auto de fecha 19 de octubre de 2020, para llevarse a cabo dicha actuación, el día 25 de febrero de 2021, siendo aprobados en la fecha los mismos
14. En auto de fecha 25 de febrero de 2021, se ordenó la partición de los bienes sucesorales, designando como partidor al suscrito, otorgando plazo de diez (10) días para ello.

CAPITULO II.

ACERVO HEREDITARIO:

De conformidad con el acta de inventarios y avalúos se tiene que la masa sucesoral está conformada por los siguientes bienes:

1. ACTIVOS:

1.1. PARTIDA UNICA:

“El derecho de dominio, propiedad y posesión que tiee sobre un lote de terreno situado en el municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca y que forma parte de la Urbanización “EL PRADO”, distinguido en el plano de loteo con el número once (11) de la Manzana “E” y que fue protocolizado por medio de la escritura pública número 779 de 9 de agosto de 1.965 de la Notaría del Círculo de Zipaquirá, inmueble que tiene una extensión superficiaria de 218.75 varas cuadradas aproximadamente y cuyos linderos son los siguientes: “Por el Norte, en una extensión aproximada de 20,00 metros con el lote número Doce (12) de la Manzana “E” de la Urbanización; por el Sur, en una extensión aproximada de 20,00 metros con el lote número Diez (10) de la Manzana “E” de la Urbanización; por el Oriente, en una extensión aproximada de 7,00 metros con el lote Número veinticinco (25) de la Manzana “E” de la Urbanización; por el Occidente, en una extensión aproximada de 7,00 metros con la carrera 11 de la urbanización, o sea su frente”. (Datos tomados del título de adquisición). TRADICIÓN: Adquirido por el señor **JORGE RINCÓN VARGAS (Q.E.P.D.)**, por compra que hizo aa la sociedad “JOAQUÍN BORDA F. E HIJOS LTDA.” por escritura pública N° 429 de fecha 3 de mayo de 1966 de la Notaría Primera de Zipaquirá, tiene la matrícula inmobiliaria 176-26775 de la ORIP de Zipaquirá y cédula catastral 01-00-0222-0011-000 de la delegada catastral de Zipaquirá.

Este inmueble se encuentra avaluado catastralmente en la suma de \$ 92.001.000,00 y para efectos del artículo 444, numeral 4, se establece su valor sucesoral en la suma de \$ 138.001.500,00.

TOTAL ACTIVO LIQUIDO:\$ 138.001.500,00

CAPITULO III.

DEDUCIONES:

Como quiera que la sucesión no tiene deudas hereditarias, gastos, ni impuestos Nacionales, ninguna deducción se hace por estos conceptos, correspondiendo enseguida a formar el capítulo de la liquidación.

**CAPITULO IV
LIQUIDACION:**

DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LA HERENCIA:

Les corresponde a la cónyuge supérstite **DOMINGA MOYA DE RINCÓN**, liquidación de la sociedad conyugal el cincuenta por ciento (50%) de los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal; sin embargo la cónyuge supérstite ha manifestado en el poder que se le adjudique únicamente el derecho de usufructo sobre la totalidad de los bienes que hacen parte de la sociedad y del acervo hereditario. A los herederos **JORGE ALIRIO RINCÓN MOYA; DARLEY ANCISAR RINCÓN MOYA, MARTA IDALI RINCÓN MOYA, LUZ MARY RINCÓN MOYA, MARLÉN RINCÓN MOYA**, y en representación de la heredera **MIRIAN YANET RINCON MOYA (Q.E.P.D.)**, quien se identificó con la C.C. N° 35.414.327 de Zipaquirá, las señoritas **DIANA STEFANIA MORENO RINCÓN** y **JENIFER LIZETH MORENO RINCÓN**, les corresponde el cincuenta por ciento (50%) de los bienes herenciales, pero se les adjudicará el derecho de nuda propiedad sobre la totalidad del bien que hizo parte de la sociedad conyugal, el cual, de acuerdo a los inventarios y avalúos se ha avaluado, para efectos de esta partición, en la suma de \$ **138.001.500,00**, que será repartida en ocho (8) cuotas partes diferenciadas entre los herederos reconocidos en esta sucesión así:

NOMBRE CÓNYUGE	IDENTIFICACIÓN CÉDULA DE CIUDADANÍA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	ADJUDICACIÓN	VALOR USUFRUCTO A ADJUDICAR EN PESOS	VALOR ADJUDICADO EN PESOS
DOMINGA MOYA DE RINCÓN	21.163.248	ZIPAQUIRÁ	USUFRUCTO	\$ 27.600.300,00	27.600.300,00
NOMBRE DEL HEREDERO	IDENTIFICACIÓN CÉDULAS DE CIUDADANÍA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	NUDA PROPIEDAD EN %	VALOR NUDA PROPIEDAD A ADJUDICAR EN PESOS \$110.401.200	VALOR ADJUDICADO EN PESOS
JORGE ALIRIO RINCÓN MOYA	11.340.582	ZIPAQUIRÁ	16.66 %		\$18.400.200,00
DARLEY ANCISAR RINCÓN MOYA	11.341.669	ZIPAQUIRÁ	16.66 %		\$18.400.200,00
MARTA IDALI RINCÓN MOYA	35.415.226	ZIPAQUIRÁ	16.66 %		\$18.400.200,00
LUZ MARY RINCÓN MOYA	35.414.222	ZIPAQUIRÁ	16.66 %		\$18.400.200,00
MARLÉN RINCÓN MOYA	35.416.483	ZIPAQUIRÁ	16.66 %		\$18.400.200,00
DIANA STEFANIA MORENO RINCÓN	1.075.672.641	ZIPAQUIRÁ	8.33%		\$ 9.200.100,00
JENIFER LIZETH MORENO RINCÓN	1.075.678.752	ZIPAQUIRÁ	8.33%		\$ 9.200.100,00
SUMAS IGUALES			100%	\$138.001.500,00	\$138.001.500,00

CAPITULO V.

DISTRIBUCION (HIJUELAS)

ADJUDICACION:

HIJUELA PRIMERA PARA LA CÓNYUGE DOMINGA MOYA DE RINCÓN, C.C. N° 21.163.248 DE ZIPAQUIRÁ:

Por su partida ha de haber:.....\$ **27.600.300,00**

Se integra y paga de la siguiente manera:

Con el derecho de usufructo vitalicio sobre el inmueble que a continuación se describe, derecho real que se avalúa de acuerdo al OFICIO DIAN N° 213003-12-2018, el cual señala los parámetros para este tipo de avalúos, en concordancia con el artículo 303 del Estatuto Tributario, para lo cual se tendrá como valor del mencionado derecho de usufructo vitalicio el cinco por ciento (5%) por cada año de expectativa del usufructuario. Las mujeres en Colombia tienen una expectativa de vida de 79 años y la señora DOMINGA MOYA DE RINCÓN tiene una expectativa de vida de cuatro (4) años, según DANE. De acuerdo a lo anterior, se le adjudica el derecho de usufructo vitalicio sobre la totalidad del inmueble que a continuación se describe:

“...lote de terreno situado en el municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca y que forma parte de la Urbanización “EL PRADO”, distinguido en el plano de loteo con el número once (11) de la Manzana “E” y que fue protocolizado por medio de la escritura pública número 779 de 9 de agosto de 1.965 de la Notaría del Círculo de Zipaquirá, inmueble que tiene una extensión superficial de 218.75 varas cuadradas aproximadamente y cuyos linderos son los siguientes: “Por el Norte, en una extensión aproximada de 20,00 metros con el lote número Doce (12) de la Manzana “E” de la Urbanización; por el Sur, en una extensión aproximada de 20,00 metros con el lote número Diez (10) de la Manzana “E” de la Urbanización; por el Oriente, en una extensión aproximada de 7,00 metros con el lote Número veinticinco (25) de la Manzana “E” de la Urbanización; por el Occidente, en una extensión aproximada de 7,00 metros con la carrera 11 de la urbanización, o sea su frente”. (Datos tomados del título de adquisición).
TRADICIÓN: Adquirido por el señor **JORGE RINCÓN VARGAS (Q.E.P.D.)**, por compra que hizo a la sociedad “JOAQUÍN BORDA F. E HIJOS LTDA.” por escritura pública N° 429 de fecha 3 de mayo de 1966 de la Notaría Primera de Zipaquirá, tiene la matrícula inmobiliaria 176-26775 de la ORIP de Zipaquirá y cédula catastral 01-00-0222-0011-000 de la delegada catastral de Zipaquirá.

Este inmueble se encuentra avaluado catastralmente en la suma de \$ 92.001.000,00 y para efectos del artículo 444, numeral 4, se establece su valor sucesoral en la suma de \$ 138.001.500,00.

El valor del usufructo vitalicio que se adjudica se determina en la suma de **\$27.600.300,00**

SE ADJUDICA ESTA HIJUELA EN..... \$ 27.600.300,00

HIJUELA SEGUNDA PARA EL HEREDERO JORGE ALIRIO RINCÓN MOYA, C.C. N° 11.340.582 DE ZIPAQUIRÁ:

Por su partida ha de haber:.....\$ **18.400.200,00**

Se integra y paga de la siguiente manera:

Con el derecho de nuda propiedad equivalente a una sexta (1/6) parte del cien por ciento (100%) o un porcentaje equivalente al 16.66% de la nuda propiedad sobre de la totalidad del inmueble, que se adjudica en común y proindiviso y que a continuación se describe:

“...lote de terreno situado en el municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca y que forma parte de la Urbanización “EL PRADO”, distinguido en el plano de loteo con el número once (11) de la Manzana “E” y que fue protocolizado por medio de la escritura pública número 779 de 9 de agosto de 1.965 de la Notaría del Círculo de Zipaquirá, inmueble que tiene una extensión superficial de 218.75 varas cuadradas aproximadamente y cuyos linderos son los siguientes: “Por el Norte, en una extensión aproximada de 20,00 metros con el lote número Doce (12) de la Manzana “E” de la Urbanización; por el Sur, en una extensión aproximada de 20,00 metros con el lote número Diez (10) de la Manzana “E” de la Urbanización; por el Oriente, en una extensión aproximada de 7,00 metros con el lote Número veinticinco (25) de la Manzana “E” de la Urbanización; por el Occidente, en una extensión aproximada de 7,00 metros con la carrera 11 de la urbanización, o sea su frente”. (Datos tomados del título de adquisición). TRADICIÓN: Adquirido por el señor **JORGE RINCÓN VARGAS (Q.E.P.D.)**, por compra que hizo a la sociedad “JOAQUÍN BORDA F. E HIJOS LTDA.” por escritura pública N° 429 de fecha 3 de mayo de 1966 de la Notaría Primera de Zipaquirá, tiene la matrícula inmobiliaria 176-26775 de la ORIP de Zipaquirá y cédula catastral 01-00-0222-0011-000 de la delegada catastral de Zipaquirá.

Este inmueble se encuentra avaluado catastralmente en la suma de \$ 92.001.000,00 y para efectos del artículo 444, numeral 4, se establece su valor sucesoral en la suma de \$ 138.001.500,00.

El valor del derecho de nuda propiedad que se adjudica se determina en la suma de \$ **18.400.200,00**

SE ADJUDICA ESTA HIJUELA EN \$ 18.400.200,00

HIJUELA TERCERA PARA EL HEREDERO DARLEY ANCISAR RINCÓN MOYA, C.C. N° 11.341.669 DE ZIPAQUIRÁ:

Por su partida ha de haber:.....\$ **18.400.200,00**

Se integra y paga de la siguiente manera:

Con el derecho de nuda propiedad equivalente a una sexta (1/6) parte del cien por ciento (100%) o un porcentaje equivalente al 16.66% de la nuda propiedad sobre de la totalidad del inmueble, que se adjudica en común y proindiviso y que a continuación se describe:

“...lote de terreno situado en el municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca y que forma parte de la Urbanización “EL PRADO”, distinguido en el plano de loteo con el número once (11) de la Manzana “E” y que fue protocolizado por medio de la escritura pública número 779 de 9 de agosto de 1.965 de la Notaría del Círculo de Zipaquirá, inmueble que tiene una extensión superficial de 218.75 varas cuadradas aproximadamente y cuyos linderos son los siguientes: “Por el Norte, en una extensión aproximada de 20,00 metros con el lote número Doce (12) de la Manzana “E” de la Urbanización; por el Sur, en una extensión aproximada de 20,00 metros con el lote número Diez (10) de la Manzana “E” de la Urbanización; por el Oriente, en una extensión aproximada de 7,00 metros con el lote Número veinticinco (25) de la Manzana “E” de la Urbanización; por el Occidente, en una extensión aproximada de 7,00 metros con la carrera 11 de la urbanización, o sea su frente”. (Datos tomados del título de adquisición). TRADICIÓN: Adquirido por el señor **JORGE RINCÓN VARGAS (Q.E.P.D.)**, por compra que hizo a la sociedad “JOAQUÍN BORDA F. E HIJOS LTDA.” por escritura pública N° 429 de fecha 3 de mayo de 1966 de la Notaría Primera de Zipaquirá, tiene la matrícula inmobiliaria 176-26775 de la ORIP de Zipaquirá y cédula catastral 01-00-0222-0011-000 de la delegada catastral de Zipaquirá.

Este inmueble se encuentra avaluado catastralmente en la suma de \$ 92.001.000,00 y para efectos del artículo 444, numeral 4, se establece su valor sucesoral en la suma de \$ 138.001.500,00.

El valor del derecho de nuda propiedad que se adjudica se determina en la suma de **\$18.400.200,00**

SE ADJUDICA ESTA HIJUELA EN \$ 18.400.200,00

HIJUELA CUARTA PARA LA HEREDERA MARTA IDALI RINCÓN MOYA, C.C. N° 35.415.226 DE ZIQAQUIRÁ:

Por su partida ha de haber:.....\$ **18.400.200,00**

Se integra y paga de la siguiente manera:

Con el derecho de nuda propiedad equivalente a una sexta (1/6) parte del cien por ciento (100%) o un porcentaje equivalente al 16.66% de la nuda propiedad sobre de la totalidad del inmueble, que se adjudica en común y proindiviso y que a continuación se describe:

“...lote de terreno situado en el municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca y que forma parte de la Urbanización “EL PRADO”, distinguido en el plano de loteo con el número once (11) de la Manzana “E” y que fue protocolizado por medio de la escritura pública número 779 de 9 de agosto de 1.965 de la Notaría del Círculo de Zipaquirá, inmueble que tiene una extensión superficial de 218.75 varas cuadradas aproximadamente y cuyos linderos son los siguientes: “Por el Norte, en una extensión aproximada de 20,00 metros con el lote número Doce (12) de la Manzana “E” de la Urbanización; por el Sur, en una extensión aproximada de 20,00 metros con el lote número Diez (10) de la Manzana “E” de la Urbanización; por el Oriente, en una extensión aproximada de 7,00 metros con el lote Número veinticinco (25) de la Manzana “E” de la Urbanización; por el Occidente, en una extensión aproximada de 7,00 metros con la carrera 11 de la urbanización, o sea su frente”. (Datos tomados del título de adquisición).
TRADICIÓN: Adquirido por el señor **JORGE RINCÓN VARGAS (Q.E.P.D.)**, por compra que hizo a la sociedad “JOAQUÍN BORDA F. E HIJOS LTDA.” por escritura pública N° 429 de fecha 3 de mayo de 1966 de la Notaría Primera de Zipaquirá, tiene la matrícula inmobiliaria 176-26775 de la ORIP de Zipaquirá y cédula catastral 01-00-0222-0011-000 de la delegada catastral de Zipaquirá.

Este inmueble se encuentra avaluado catastralmente en la suma de \$ 92.001.000,00 y para efectos del artículo 444, numeral 4, se establece su valor sucesoral en la suma de \$ 138.001.500,00.

El valor del derecho de nuda propiedad que se adjudica se determina en la suma de **\$18.400.200,00**

SE ADJUDICA ESTA HIJUELA EN \$ 18.400.200,00

HIJUELA QUINTA PARA LUZ MARY RINCÓN MOYA, C.C. N° 35.414.222 DE ZIQAQUIRÁ:

Por su partida ha de haber:.....\$ **18.400.200,00**

Se integra y paga de la siguiente manera:

Con el derecho de nuda propiedad equivalente a una sexta (1/6) parte del cien por ciento (100%) o un porcentaje equivalente al 16.66% de la nuda propiedad sobre de la totalidad del inmueble, que se adjudica en común y proindiviso y que a continuación se describe:

“...lote de terreno situado en el municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca y que forma parte de la Urbanización “EL PRADO”, distinguido en el plano de loteo con el número once (11) de la Manzana “E” y que fue protocolizado por medio de la escritura pública número

779 de 9 de agosto de 1.965 de la Notaría del Círculo de Zipaquirá, inmueble que tiene una extensión superficial de 218.75 varas cuadradas aproximadamente y cuyos linderos son los siguientes: "Por el Norte, en una extensión aproximada de 20,00 metros con el lote número Doce (12) de la Manzana "E" de la Urbanización; por el Sur, en una extensión aproximada de 20,00 metros con el lote número Diez (10) de la Manzana "E" de la Urbanización; por el Oriente, en una extensión aproximada de 7,00 metros con el lote Número veinticinco (25) de la Manzana "E" de la Urbanización; por el Occidente, en una extensión aproximada de 7,00 metros con la carrera 11 de la urbanización, o sea su frente". (Datos tomados del título de adquisición). TRADICIÓN: Adquirido por el señor **JORGE RINCÓN VARGAS (Q.E.P.D.)**, por compra que hizo a la sociedad "JOAQUÍN BORDA F. E HIJOS LTDA." por escritura pública N° 429 de fecha 3 de mayo de 1966 de la Notaría Primera de Zipaquirá, tiene la matrícula inmobiliaria 176-26775 de la ORIP de Zipaquirá y cédula catastral 01-00-0222-0011-000 de la delegada catastral de Zipaquirá.

Este inmueble se encuentra avaluado catastralmente en la suma de \$ 92.001.000,00 y para efectos del artículo 444, numeral 4, se establece su valor sucesoral en la suma de \$ 138.001.500,00.

El valor del derecho de nuda propiedad que se adjudica se determina en la suma de **\$18.400.200,00**

SE ADJUDICA ESTA HIJUELA EN..... \$ 18.400.200,00

HIJUELA SEXTA PARA LA HEREDERA MARLÉN RINCÓN MOYA, C.C. N° 35.416.483 DE ZIPAQUIRÁ:

Por su partida ha de haber:.....\$ **18.400.200,00**

Se integra y paga de la siguiente manera:

Con el derecho de nuda propiedad equivalente a una sexta (1/6) parte del cien por ciento (100%) o un porcentaje equivalente al 16.66% de la nuda propiedad sobre de la totalidad del inmueble, que se adjudica en común y proindiviso y que a continuación se describe:

"...lote de terreno situado en el municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca y que forma parte de la Urbanización "EL PRADO", distinguido en el plano de loteo con el número once (11) de la Manzana "E" y que fue protocolizado por medio de la escritura pública número 779 de 9 de agosto de 1.965 de la Notaría del Círculo de Zipaquirá, inmueble que tiene una extensión superficial de 218.75 varas cuadradas aproximadamente y cuyos linderos son los siguientes: "Por el Norte, en una extensión aproximada de 20,00 metros con el lote número Doce (12) de la Manzana "E" de la Urbanización; por el Sur, en una extensión aproximada de 20,00 metros con el lote número Diez (10) de la Manzana "E" de la Urbanización; por el Oriente, en una extensión aproximada de 7,00 metros con el lote Número veinticinco (25) de la Manzana "E" de la Urbanización; por el Occidente, en una extensión aproximada de 7,00 metros con la carrera 11 de la urbanización, o sea su frente". (Datos tomados del título de adquisición). TRADICIÓN: Adquirido por el señor **JORGE RINCÓN VARGAS (Q.E.P.D.)**, por compra que hizo a la sociedad "JOAQUÍN BORDA F. E HIJOS LTDA." por escritura pública N° 429 de fecha 3 de mayo de 1966 de la Notaría Primera de Zipaquirá, tiene la matrícula inmobiliaria 176-26775 de la ORIP de Zipaquirá y cédula catastral 01-00-0222-0011-000 de la delegada catastral de Zipaquirá.

Este inmueble se encuentra avaluado catastralmente en la suma de \$ 92.001.000,00 y para efectos del artículo 444, numeral 4, se establece su valor sucesoral en la suma de \$ 138.001.500,00.

El valor del derecho de nuda propiedad que se adjudica se determina en la suma de **\$18.400.200,00**

SE ADJUDICA ESTA HIJUELA EN \$ 18.400.200,00

HIJUELA SÉPTIMA PARA LA HEREDERA EN REPRESENTACIÓN DIANA STEFANIA MORENO RINCÓN, C.C. N° 1.075.672.641 DE ZIPAQUIRÁ:

Por su partida ha de haber:.....\$ **9.200.100,00**

Con el derecho de nuda propiedad equivalente a una doceava (1/12) parte del cien por ciento (100%) o un porcentaje equivalente al 8.33% de la nuda propiedad sobre de la totalidad del inmueble, que se adjudica en común y proindiviso y que a continuación se describe:

“...lote de terreno situado en el municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca y que forma parte de la Urbanización “EL PRADO”, distinguido en el plano de loteo con el número once (11) de la Manzana “E” y que fue protocolizado por medio de la escritura pública número 779 de 9 de agosto de 1.965 de la Notaría del Círculo de Zipaquirá, inmueble que tiene una extensión superficial de 218.75 varas cuadradas aproximadamente y cuyos linderos son los siguientes: “Por el Norte, en una extensión aproximada de 20,00 metros con el lote número Doce (12) de la Manzana “E” de la Urbanización; por el Sur, en una extensión aproximada de 20,00 metros con el lote número Diez (10) de la Manzana “E” de la Urbanización; por el Oriente, en una extensión aproximada de 7,00 metros con el lote Número veinticinco (25) de la Manzana “E” de la Urbanización; por el Occidente, en una extensión aproximada de 7,00 metros con la carrera 11 de la urbanización, o sea su frente”. (Datos tomados del título de adquisición). TRADICIÓN: Adquirido por el señor **JORGE RINCÓN VARGAS (Q.E.P.D.)**, por compra que hizo a la sociedad “**JOAQUÍN BORDA F. E HIJOS LTDA.**” por escritura pública N° 429 de fecha 3 de mayo de 1966 de la Notaría Primera de Zipaquirá, tiene la matrícula inmobiliaria 176-26775 de la ORIP de Zipaquirá y cédula catastral 01-00-0222-0011-000 de la delegada catastral de Zipaquirá.

Este inmueble se encuentra avaluado catastralmente en la suma de \$ 92.001.000,00 y para efectos del artículo 444, numeral 4, se establece su valor sucesoral en la suma de \$ 138.001.500,00.

El valor del derecho de nuda propiedad que se adjudica se determina en la suma de \$ **9.200.100,00**

SE ADJUDICA ESTA HIJUELA EN..... \$ 9.200.100,00

HIJUELA OCTAVA PARA LA HEREDERA EN REPRESENTACIÓN JENIFER LIZETH MORENO RINCÓN, C.C. N° 1.075.678.752 DE ZIPAQUIRÁ:

Por su partida ha de haber:.....\$ **9.200.100,00**

Con el derecho de nuda propiedad equivalente a una doceava (1/12) parte del cien por ciento (100%) o un porcentaje equivalente al 8.33% de la nuda propiedad sobre de la totalidad del inmueble, que se adjudica en común y proindiviso y que a continuación se describe:

“...lote de terreno situado en el municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca y que forma parte de la Urbanización “EL PRADO”, distinguido en el plano de loteo con el número once (11) de la Manzana “E” y que fue protocolizado por medio de la escritura pública número 779 de 9 de agosto de 1.965 de la Notaría del Círculo de Zipaquirá, inmueble que tiene una extensión superficial de 218.75 varas cuadradas aproximadamente y cuyos linderos son los siguientes: “Por el Norte, en una extensión aproximada de 20,00 metros con el lote número Doce (12) de la Manzana “E” de la Urbanización; por el Sur, en una extensión aproximada de 20,00 metros con el lote número Diez (10) de la Manzana “E” de la Urbanización; por el Oriente, en una extensión aproximada de 7,00 metros con el lote Número veinticinco (25) de la Manzana “E” de la Urbanización; por el Occidente, en una extensión aproximada de 7,00 metros con la carrera 11 de la urbanización, o sea su frente”. (Datos tomados del título de adquisición).

TRADICIÓN: Adquirido por el señor **JORGE RINCÓN VARGAS (Q.E.P.D.)**, por compra que hizo a la sociedad "JOAQUÍN BORDA F. E HIJOS LTDA." por escritura pública N° 429 de fecha 3 de mayo de 1966 de la Notaría Primera de Zipaquirá, tiene la matrícula inmobiliaria 176-26775 de la ORIP de Zipaquirá y cédula catastral 01-00-0222-0011-000 de la delegada catastral de Zipaquirá.

Este inmueble se encuentra avaluado catastralmente en la suma de \$ 92.001.000,00 y para efectos del artículo 444, numeral 4, se establece su valor sucesoral en la suma de \$ 138.001.500,00.

El valor del derecho de nuda propiedad que se adjudica se determina en la suma de **\$9.200.100,00**

SE ADJUDICA HIJUELA EN \$ 9.200.100,00

RECAPITULACIONES:

NOMBRE CÓNYUGE	IDENTIFICACIÓN CÉDULA DE CIUDADANÍA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	ADJUDICACIÓN	VALOR USUFRUCTO A ADJUDICAR EN PESOS	VALOR ADJUDICADO EN PESOS
DOMINGA MOYA DE RINCÓN	21.163.248	ZIPAQUIRÁ	USUFRUCTO	\$ 27.600.300,00	27.600.300,00
NOMBRE DEL HEREDERO	IDENTIFICACIÓN CÉDULAS DE CIUDADANÍA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	NUDA PROPIEDAD EN %	VALOR NUDA PROPIEDAD A ADJUDICAR EN PESOS \$110.401.200	VALOR ADJUDICADO EN PESOS
JORGE ALIRIO RINCÓN MOYA	11.340.582	ZIPAQUIRÁ	16.66 %		\$18.400.200,00
DARLEY ANCISAR RINCÓN MOYA	11.341.669	ZIPAQUIRÁ	16.66 %		\$18.400.200,00
MARTA IDALI RINCÓN MOYA	35.415.226	ZIPAQUIRÁ	16.66 %		\$18.400.200,00
LUZ MARY RINCÓN MOYA	35.414.222	ZIPAQUIRÁ	16.66 %		\$18.400.200,00
MARLÉN RINCÓN MOYA	35.416.483	ZIPAQUIRÁ	16.66 %		\$18.400.200,00
DIANA STEFANIA MORENO RINCÓN	1.075.672.641	ZIPAQUIRÁ	8.33%		\$ 9.200.100,00
JENIFER LIZETH MORENO RINCÓN	1.075.678.752	ZIPAQUIRÁ	8.33%		\$ 9.200.100,00
SUMAS IGUALES			100%	\$138.001.500,00	\$138.001.500,00

De esta forma doy por presentada la partición.

RENUNCIA DE TÉRMINOS: De forma respetuosa me dirijo al señor Juez, con el objeto de manifestarle que me doy por notificado del auto de fecha 25 de febrero de 2021 y renuncio al resto del término para realizar la partición.

De la señora Juez, atentamente,

Gabriel Méndez C.

GABRIEL ALFONSO MENDEZ CARDENAS

C. C. No. 11.338.990 de Zipaquirá.

T.P. N° 118777 C.S.J.